

445

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO (TOLIMA)

E. S. D.

RADICADO: 73-026-40-89-001-2020-0061-00

REFERENCIA: OBJECIONES A TRABAJO DE PARTICION

DEMANDANTE: LUZ ANGELA NARANJO ACOSTA

DEMANDADO: DELIA NARANJO Y OTROS

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.789.089 expedida en Manizales (Caldas) y T.P. 231968 del C.S.J., abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en el municipio de Cajamarca (Tolima), actuando según Poder judicial en nombre y representación de la señora **ANA LUCIA NARANJO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.648.516 expedida en Cajamarca (Tolima), domiciliada en Cajamarca (Tolima), y el señor **PABLO ENRIQUE NARANJO ACOSTA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.991.538 expedida en Cajamarca (Tolima), mediante el presente escrito presento observaciones al trabajo de partición presentado por el señor Víctor Hugo Mera Mosquera con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: En el punto **IV ADJUDICACION**. El señor Víctor Eduardo Mera Mosquera designado partidor por su señoría cita... "Los propietarios determinaron de común acuerdo dividirse y adjudicarse entre ellos los predios así", y realiza la adjudicación de los respectivos lotes. Sin embargo al revisar los linderos de los respectivos lotes se observa no corresponden al acuerdo de partición al cual llegaron los propietarios. Esta inconsistencia se puede evidenciar en el plano de partición que fue aportado en la contestación de la demanda y que es parte del proceso. Por lo tanto se podría hacer incurrir al señor juez en el error de que la partición presentada corresponde a un acuerdo previo entre las partes, sin embargo al revisar los linderos de la partición observamos que no corresponden al acuerdo previo que si existió entre las partes.

SEGUNDO. En el punto **IV ADJUDICACION**, numeral 1. Párrafo 2 Adjudica la vivienda principal junto con la construcción contigua a la señora **DELIA NARANJO ACOSTA**, pero en el acuerdo de

previo de adjudicación al cual llegaron las partes solo se le adjudicaba única y exclusivamente la vivienda principal y no la construcción contigua.

TERCERO. El señor Víctor Eduardo Mera Mosquera, adjudica el 41.6% del área total del predio, más la vivienda principal junto con la construcción contigua a la señora **DELIA NARANJO ACOSTA**, siendo ella dueña del 40.5% del área total del predio. Por lo tanto se afecta de manera grave los intereses económicos de los demás comuneros, pues no se hace la respectiva compensación económica.

CUARTO. El trabajo de partición aportado por el señor Víctor Eduardo Mera Mosquera, presenta inconsistencias que consideramos graves y afectaría los intereses de los comuneros:

1. No aporta Planos de localización del predio, Plano general del predio, plano de lotes derivados con minutas técnicas y cuadro de coordenadas.
2. Los linderos de cada lote son confusos y no permiten en campo la delimitación clara de linderos para cada uno de los predios. Por ejemplo no define de manera clara y técnica el punto de inicio y el punto final del polígono de cada lote, en algunos casos dice que es una quebrada de nombre la Toma, o una carretera, o la quebrada Palo Santo, por lo tanto es casi imposible delimitar cada predio.
3. Los puntos de los respectivos linderos deben estar debidamente geo referenciados de conformidad con las normas vigentes en materia de subdivisión de predios.
4. Producto de la delimitación confusa es imposible contrastar o verificar si las áreas que aduce el partidor adjudico a cada comunero corresponden a las reales de cada lote.

QUINTO. El señor Víctor Eduardo Mera Mosquera, en el trabajo de partición toma como referencia un avalúo de mejoras de la señora **DELIA NARANJO ACOSTA** por valor de (\$91.450.000), sin tener en cuenta que las mejoras de dicha señora ya fueron reconocidas y valoradas dentro del proceso de la referencia mediante sentencia judicial.

SEXTO. El señor Víctor Eduardo Mera Mosquera, en el trabajo de partición toma como referencia un avalúo de mejoras de la señora **ANA LUCIA NARANJO ACOSTA** por valor de (\$48.300.000), sin tener en cuenta que las mejoras de dicha señora ya fueron reconocidas y valoradas dentro del proceso de la referencia mediante sentencia judicial.

SÉPTIMO. La adjudicación para la señora Delia Naranjo, de la casa paterna en su totalidad, más terreno del que le corresponde y un avalúo de mejoras superior al reconocido por el Juzgado en Sentencia de 27 de julio de 2015, proferida dentro de este proceso, representa grave desequilibrio o inequidad para las partes en proceso.

SOLICITUDES

1. Que el partidor, rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo informado y puesto de presente como objeciones graves.

2. Que para la partición se presenten trabajos de levantamientos topográficos con sistema magna sirgas y minutas técnicas, con sus respectivas servidumbres, para efecto de trámites posteriores ante Notaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Agustín Codazzi y rentas municipales
3. Que el partidor, no incluya y no tenga en cuenta dentro del trabajo de partición, el avalúo de mejoras presentado por Hugo Eduardo Buitrago respecto de mejoras, sino que tenga en cuenta los avalúos de mejoras que fueron reconocidos en sentencia de 27 de Julio de 2015, profenda y en firme dentro del presente proceso, como quiera que se trata de las mismas mejoras antes reconocidas judicialmente y en oportunidad procesal para ello
4. Que se asigne o adjudique con estricto apego al porcentaje que corresponde a cada copropietario y haga las respectivas compensaciones, teniendo en cuenta que quien reciba la casa paterna, debe compensar a quienes no reciben dicha casa

Para su conocimiento y resuelve

Atentamente,


Diego Fernando Rodríguez Vargas.
T p 231988 del C S J
C.C 1 053 789 089 de Manizales C
Abogado.